

RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION , PROCESO 2012-00974  
Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

—<oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ Mié 29/06/2022 14:43

Para:

- Juan Camilo Cacante Mazo <jcacantm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Dayme Efrain Ramos Bohorquez <dramosb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** HLG Abogados <hlgestrategialegal@hlgabogados.com>

**Enviado:** miércoles, 29 de junio de 2022 14:13

**Para:** Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Hugo Leon <hugoleongonzalez@hotmail.com>; juanjara18@hotmail.com <juanjara18@hotmail.com>;

mariacris999@yahoo.com <mariacris999@yahoo.com>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION , PROCESO 2012-00974

Señor

**JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**  
E.S.D

REF. PROCESO EJECUTIVO DE FIDUAGRARIA CONTRA AGROJARAMILLO Y OTROS

**RADICADO:** 2012-0974

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

HUGO LEON GONZALEZ N., en mi calidad de apoderado de la parte actora, ADJUNTO RECURSO.



**HUGO LEON GONZALEZ NARANJO**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**CRA 11A N 94 A 56 OFICINA 301**  
**TELEFONO: 2939481**

Señor  
Juez 01 Ejecución Civil del Circuito  
Medellín

**REF. EJECUTIVO DE FIDEICOMISO CARTERA COLECTIVA  
PROYECTAR VALORES FIDUPETROL S.A. CONTRA EDGAR  
JARAMILLO VILLEGAS, AGROJARAMILLO LTDA., MARIA CRISTINA  
ESCOBAR BOTERO, JUAN CARLOS JARAMILLO ARELLANO**

**RDO. 2012-0974  
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION**

**HUGO LEON GONZALEZ NARANJO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.085.566, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 68.238 del Consejo Superior de la Judicatura Actuando en mi calidad de apoderado de la ejecutante, me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en relación con el auto fechado 02 de junio de los corrientes, aclarado mediante auto de fecha 21 de junio de 2022, lo anterior conforme al artículo 287 inc. final del C.G.P en los siguientes términos:

1.- La solicitud de oficiar a la Notaria Notaria única del Círculo de Mariquita-Tolima, a efectos de proceder a cancelar las hipotecas que sirvieron de garantía real, en el presente ejecutivo es procedente, entre otras razones, por lo siguiente:

- 1.1. Actuando en mi calidad de apoderado, con facultad expresa para Transigir le manifiesto señor Juez que, la parte demandada se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la entidad acreedora que represento.
- 1.2. Las garantías Hipotecarias se tornan por parte del despacho como un método expedito para liberar a la ejecutada de un trámite dispendioso, y que afectaría sus intereses habida cuenta que no adeuda suma alguna a la entidad acreedora.

2.- Conforme a lo expuesto a lo anterior, le solicito señor Juez, revocar el inciso cuarto del auto proferido por su despacho, el 02 de junio de los corrientes, y en su lugar se proceda a decretar la cancelación de los gravámenes hipotecarios que afectan a los siguientes inmuebles:

2.1- Lote con M.I N°**362-28570** ubicado en la cra 19 N 5B-27 del área urbana del municipio de Mariquita, Hipoteca N° 1628 del 20 de noviembre de 2009, aclarada mediante EP N°1699 del 25 de noviembre de 2009, de la Notaria única del Círculo de Mariquita- Tolima.

2.2- Lote con M.I N°**362-22288** ubicado en terreno rural denominado "**LA NEGRA**", ubicado en la vereda EL LLANO, jurisdicción del Municipio de Mariquita, Hipoteca N° 1794 del 14 de diciembre de 2009, de la Notaria única del Círculo de Mariquita- Tolima.

2.3-Lote con M.I N°**362-7704** ubicado en la todo en el paraje el llano, jurisdicción del Municipio de Mariquita, Hipoteca N° 1684 del 20 de noviembre de 2009, de la Notaria única del Círculo de Mariquita-Tolima.

2.4-Un globo de terreno denominado **EL REFUGIO** con M.I. N° **362-20983**, ubicado en el paraje el Caucho vereda el llano, Zona rural del Municipio de Mariquita, Hipoteca 1683 de 20 de noviembre de 2009, de la Notaria Única del Círculo de Mariquita- Tolima.

3- Lo anterior, por cuanto la hipoteca es una garantía accesoria a una obligación principal, debe tenerse en cuenta que conforme el aforismo latino "*Accesorium sequitur principale*", es decir, lo accesorio sigue la suerte de lo principal, y conforme a lo normado en el artículo 2457 del Código Civil que prevé: "La hipoteca se extingue junto con la obligación principal."

4- Como precedente Judicial, la Corte Suprema de Justicia precisó sobre la cancelación del gravamen:

***"iii.3.- Un sector de la doctrina incluye como causal de extinción de la hipoteca la cancelación notarial por orden judicial. Empero, tal orden no la puede dar el juez sino porque hubiese ocurrido una de dos cosas, a saber: O porque se produjo una causal de extinción, bien de la obligación garantizada con la hipoteca (pago, novación, prescripción, etc.), o bien de la hipoteca misma (ampliación del plazo). O, de otro lado, porque la hipoteca es nula.***

*La precedente observación hace ver cómo, entonces, la orden judicial de cancelación no es autónoma, sino que aparece como un instrumento mediante el cual en un caso dado se persigue la formalización, sea de una causal de extinción, sea de una de invalidez de la hipoteca. Dicho carácter instrumental se ve confirmado por el hecho de que la orden sirve por igual o indistintamente a los supuestos de extinción y de nulidad de la hipoteca, siendo, como es, que entre una y otra figura median sustanciales diferencias...”<sup>1</sup> (Negrilla fuera de texto).*

La anterior posición fue retomada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá quien al respecto acotó:

***“De suerte que, extinguida la deuda o deudas garantizadas, por cualquiera de los modos previstos en la ley, necesariamente se extinguirá el gravamen, justamente por ser accesorio y porque no puede subsistir sin aquellas.”<sup>2</sup>***

*Por lo tanto, se evidencia que si la obligación garantizada con la hipoteca fue solucionada es procedente su cancelación, siempre y cuando garantice únicamente la obligación ejecutada, ya que si la hipoteca fue constituida para garantizar otras obligaciones ya sean vigentes o futuras la misma no se puede cancelar. Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de 1° de septiembre de 1995 precisó que:*

*“desaparecida la obligación principal por uno cualquiera de los motivos que la ley prevé, también desaparece la hipoteca porque esta no puede subsistir sin aquella. A menos que, tratándose del cumplimiento de la obligación este se haya dado bajo uno de los presupuestos previstos en los ordinales 3, 5 o 6 del artículo 1668... O a menos que la hipoteca sea de aquella que se conoce como ‘abierta’ (art. 2438, inc. final), en cuyo caso la extinción de una cualquiera de las obligaciones caucionadas por la hipoteca, por pago o por algún otro de los motivos enumerados en el artículo 1625 del C. C., la deja viva, cabalmente para que siga cumpliendo con el propósito para el cual se la otorgó<sup>3</sup>”. (Subrayado fuera de texto original).*

Conforme a la anterior, solicito al despacho reponer Para revocar parcialmente el auto impugnado, y en su lugar se proceda a oficiar al Notario Único del Círculo de Mariquita - Tolima, para que proceda a la cancelación de las mencionadas garantías hipotecarias que sirvieron de sustento a la presente Acción Mixta.

<sup>1</sup> Sala de Casación Civil Corte Suprema de Justicia. Expediente No. 4219. M.P. Dr. Héctor Marín Naranjo 1 de septiembre de 2006  
<sup>2</sup> boletín No. 002 del 14 de abril de 2010 Tribunal Superior de Bogotá, página 1.

<sup>3</sup> Exp.: 4219.



Abogados Consultores

HLG ABOGADOS CONSULTORES S.A.S

NIT. 900.662.043

En caso contrario, se me conceda el recurso de alzada ante el tribunal Superior de Medellín Sala Civil.

Sr. Juez, Atentamente,

Hugo León González N.  
C.C 70.085.566  
T.P.68.238 C. S de la J

